Desglose de fs 9/10.
Fs 11
Fs 14/16

PROMUEVE DEMANDA.-

1597

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA

Señor Juez:

OSCAR LOPEZ SERROT, letrado, (C.S.J.N. T° 23 F° 120, CUIT 23-04394125-9, tel. 4326-0698) en el carácter que se invoca a continuación, constituyendo domicilio procesal en Crlos Pellegrini 465, piso 10° of. 76 y electrónico en 23-04394125-9, a V.S. se presenta y dice:

1. PERSONERIA: Tal como lo acredita el poder que en copia se acompaña, el presentante es letrado apoderado de la empresa **RICALE VIAJES S.R.L.** (CUIT 33-60447810-9) con domicilio real en Paraguay 866, piso 8° de esta ciudad. En tal carácter viene a solicitar se lo tenga por presentado, parte en el carácter invocado, y por constituido el domicilio electrónico indicado.-

2. **OBJETO:** Siguiendo expresas instrucciones de su mandante viene a iniciar formal demanda contra **CRISTIAN RAUL RODRIGUEZ,** con domicilio en calle Corvalan 2535, Gerli, Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lo condene a hacer al acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 101.825) con mas sus intereses legales, costas y costos.-

3. La empresa actora es una de las más importantes agencia de viajes IATA del país, actuando en el mercado como mayorista o consolidadora y como minorista atendiendo a sus clientes y para evaluar su actividad, se puede manifestar que existe una emisión de pasajes aéreos mensuales promedio del orden de los 14.000, debiéndose agregar a ello, los restantes productos turísticos que se comercializan.-

Resulta común, habitual, consentido y legal, que en las grandes o medianas agencias de turismo, existan personas que realicen tareas dentro o fuera del ámbito de la empresa, en características muy especiales.-

Estas personas o conjunto de personas ya que pueden ser mas de una, poseen clientes particulares, ya sea empresas o individuos, que forman su capital de trabajo, que son

atendidos como clientes exclusivos, solamente con la intervención de esos reales intermediarios.

Esas personas, tienen plena libertad en su gestión, debiendo para ello, aceptar las condiciones de venta y de administración que le presenta la agencia, no tienen obligaciones de cumplir con horario alguno, asistencia diaria, régimen de vacaciones, etc. Son dueños, salvo las condiciones comerciales y administrativas que le impone la actora, por simple orden e igualdad, de atender a sus clientes en la forma que estimen más conveniente para sus intereses.-

Muchas veces, atento la relación especial que tienen con sus clientes, realizan también la cobranza de las ventas, ingresando luego los fondos en forma habitual.-

A esas personas, en la actividad de las agencias de turismo, se las denomina "free lance", que resultan equiparables a productores o vendedores en otras actividades.-

3. Efectuada esa aclaración, corresponde analizar los hechos que sirven de sustento a la presente demanda.-

La demandada requirió a uno de los ya mencionados productores, la emisión de un pasajes aéreos, cosa que efectivamente Ricale, como agencia Iata autorizada para ello, efectúa, emitiéndose el ticket 3918302714, de la línea aérea British Airways, correspondiente al itinerario que resulta del pasaje que se adjunta.-

Emitió por ello erróneamente la factura No. 0010-00003390 del 22/7/15, la que también en copia se adjunta.-

Con posterioridad, se emite la factura 0010-00009466 por la suma de $ 101.825, que reemplaza a la anteriormente mencionada, que había sido mal facturada a otra persona y que es la que da sustento a esta acción.-

Pasado un tiempo prudencial, Ricale inicia el proceso de cobro de esa factura, ya que la misma se encontraba impaga.-

Así con fecha 27/8/15 remite la CD CAAC8130821, que en copia se adjunta, reclamándose el pago dentro de un plazo perentorio.

La falta de respuesta oportuna a la intimación cursada, lleva a su parte a promover el proceso de mediación previa obligatoria, el que se formaliza con el acta FINAL del 21/12/2015 que se adjunta a la presente demanda.-

Resumiéndose:

- El demandado requiere a un tercero operador en la forma habitual, la emisión de diversos pasajes aéreos.-

- su mandante estando autorizado para ello, emite los pasajes pedidos.

- la demandada utiliza esos pasajes.

- Ante el reclamo efectuado, el demandado se niega a abonar el aludido pasaje.-

4. Se reclama así por esta demanda, el pago del capital reclamado, con sus intereses desde la fecha de facturación, con mas las costas y costos del proceso.

5. **DERECHO**. Funda su acción en lo prescripto en los arts. 450 y siguientes del Código de Comercio, doctrina y jurisprudencia interpretativa.

6. **PRUEBA**: viene a ofrecer en tiempo y forma las siguientes medidas probatorias:

a) DOCUMENTAL: viene a acompañar como tal:

- Facturas No. 0010-00003390 y 0010-00009466.

- Tks. 3918302714
- una carta documento.
- un acta de mediación.

b) **CONFESIONAL**: se cite al demandado a absolver posiciones bajo apercibimiento de ley.-

c) **INFORMATIVA**: se libren los siguientes oficios:

d.1. a BRITISH AIRWAYS a fin de que informe: a) si el pasaje TKT 3918302714, fue emitido por Ricale Viajes: c) si el mismo fue utilizado por el pasajero; b) si dichos pasajes fueron abonados por Ricale Viajes S.E.L.

d.2. Para el caso que los hechos alegados fueren negados por el demandado, solicita se libre oficio a la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que informe si en

las fechas y vuelos que se indican en los Tks adjuntos, los pasajeros que se identificaran en el oficio, salieron y regresaron al país,

e) **PERICIAL CONTABLE**: se designe de oficio perito contador único, a fin de que examinando libros y papeles de comercio de la actora procesa a informar: 1) si los libros son llevados en debida forma; 2) si la actora emitió las facturas N° 0010-00003390 y 0010-00009466; 2) si la número 0010-00009466 reemplazo a la No. 0010-00003390 que había sido mal confeccionada; 3) si dicha factura fue abonada; 3) si la actora abono a BRITISH AIRWAYS el pasaje N° 3918302714; 4) todo otro dato que considere de interés para la dilucidación del pleito.-

El perito deberá contactarse con la Contadora Silvana Palumbo, en la sede de su mandante, con teléfono 5446-4075, para acceder a la documentación necesaria para realizar la pericia.-

7. En consecuencia, encontrándose habilitada la vía judicial, viene a promover esta demanda solicitándose que oportunamente se haga lugar plenamente a la misma, condenándose al demandado al pago de lo adeudado con mas sus intereses y costas del proceso.-

8. Atento lo expuesto, de V.S. solicita:

1°. Se lo tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio electrónico.-

2°. Se tenga por promovida formal demanda y ofrecida la prueba.

3°. Se corra traslado de la demanda en legal forma.

4°. Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con costas.-

Dignese V.S. proveer de conformidad Y HARA JUSTICIA.-

CESAR LOPEZ GERBOT
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 23 Fº 129
C.A.C.P. Tº 21 Fº 53

13

FEB 16 10 [illegible]

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA

